

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS DE LAS FÓRMULAS POSTULADAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016

ANTECEDENTES

1. Aprobación del registro. En sesión extraordinaria de fecha dos de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mediante Acuerdo CG/047/2016 aprobó el registro de las fórmulas de Candidatos y Candidatas por el principio de Representación Proporcional, para contender en la elección ordinaria de Diputados y Diputadas al Congreso del Estado, presentadas por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, para el Proceso Electoral Local 2015-2016.

2. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano. Mediante el juicio para la Protección de los derechos político-electorales del ciudadano, radicado bajo el Expediente **TEEH-JDC-023/20116** la ciudadana Hilda Miranda Miranda se inconformó en contra del Acuerdo mencionado anteriormente, aprobado por este Consejo General con fecha 2 de abril de la presente anualidad, en relación a que la ciudadana Marlen Medina Fernández se encuentra incluida de forma indebida en la lista de candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas por el principio de Representación Proporcional como propietaria en el lugar número dos, sin haber participado en el proceso interno de selección de candidatos y candidatas del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**.

Mismo que en su resolutive Segundo se determinó lo siguiente:

“SEGUNDO.- En relación a lo promovido por la C. Hilda Miranda Miranda de su escrito de demanda, y en base a los razonamientos lógico - jurídico vertidos en el cuerpo de la presente resolución, procédase a remitir el expediente en que se actúa a la Comisión Electoral del Partido de la Revolución Democrática, para efecto de que dentro del plazo de cinco días contados a partir de su recepción, resuelva lo aducido por Hilda Miranda Miranda, e informen a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a que dicte la resolución atinente, remitiendo para tal efecto copia certificada de la misma y de las constancias de notificación realizadas a la parte actora;

apercibidos de que en caso de no dar cumplimiento a ello podrán ser acreedores alguna de las medidas de apremio previstas en el Código Electoral de la entidad.”

3. Resolución INC/HGO/383/2016. La Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, mediante el Expediente INC/HGO/383/2016 emitió resolución en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado del Hidalgo el día veintinueve de abril del presente año, al resolver el Expediente número TEEH-JDC-023/2016.

De lo anterior se cita lo que a la letra dice el resolutivo cuarto del Expediente INC/HGO/383/2016 emitido por la Comisión Nacional Jurisdiccional del partido en cuestión:

CUARTO.- Por los motivos que se contienen en los considerandos IX y X de la presente resolución, se instruye al Comité Ejecutivo Nacional para dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se le notifique la presente resolución y previa Convocatoria Urgente que emita para tal efecto, designe a la persona militante de este instituto político que deberá ser registrada como candidata propietaria ubicada en la posición número 2 de la lista de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional de este instituto político para el Proceso Local 2015-2016 en el Estado de Hidalgo, siguiendo para ello los lineamientos previstos en la ejecutoria.

El comité Ejecutivo Nacional deberá informar a este órgano jurisdiccional del cumplimiento dado a la presente resolución dentro de las 24 horas siguientes a que lo haga.

De lo expuesto podemos observar que dentro del resolutivo cuarto se instruye al Comité Ejecutivo Nacional del partido político, para que designe a la persona militante de ese instituto político que deberá ser registrada como candidata propietaria ubicada en la posición número 2 de la lista de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional.

4. Acuerdo ACU-CEN-083/2016. Con motivo de la Resolución INC/HGO/383/2016 el Comité Ejecutivo Nacional emitió el Acuerdo ACU-CEN-083/2016, mediante el cual se mandata al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Hidalgo, a cumplimentar las resoluciones emitidas por la comisión nacional jurisdiccional de ese instituto político, en los expedientes QE/HGO/257/2016 e INC/HGO/383/2016.

Del Acuerdo anteriormente mencionado en su interior visualizamos el mandato otorgado al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado, para que designe a la persona que ocupará el

lugar 2 de la lista de candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas por el principio de Representación Proporcional, esto mediante el presidente de dicho comité para que realice la designación de la candidatura en cuestión.

5. Solicitud de sustitución y registro. Con fecha diecisiete de mayo del presente, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, solicitud del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA signada por el Profesor J. Ramón Flores Reyes en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido en cita, la cual da cumplimiento al **ACU-CEN-083/2016**, mencionado en líneas anteriores.

La solicitud determina dejar sin efectos el registro de la C. Marlen Medina Fernández dentro de la fórmula 2 al cargo de propietaria y realizar la designación de la persona que, sí haya cumplido con los requisitos, por lo que presentan los siguientes movimientos que modifica la lista de representación Proporcional de Candidatos y Candidatas a Diputados y Diputadas Locales del Partido de la Revolución Democrática, quedando como se muestra en la siguiente tabla:

FÓRMULA	CARGO	NOMBRE	GÉNERO
FÓRMULA 1	CANDIDATO PROPIETARIO	MARCO ANTONIO RAMOS MOGUEL	HOMBRE
	CANDIDATO SUPLENTE	BENITO SAN JUAN SAN AGUSTÍN	HOMBRE
FÓRMULA 2	CANDIDATA PROPIETARIA	HILDA MIRANDA MIRANDA	MUJER
	CANDIDATA SUPLENTE	ALICIA JUÁREZ HERNÁNDEZ	MUJER
FÓRMULA 3	CANDIDATO PROPIETARIO	MARCO ANTONIO RICO MERCADO	HOMBRE
	CANDIDATO SUPLENTE	ROBERTO ESCAMILLA LEYVA	HOMBRE
FÓRMULA 4	CANDIDATA PROPIETARIA	YHOSLIN EURIDICE MENDOZA GODÍNEZ	MUJER
	CANDIDATA SUPLENTE	MARÍA TERESA DE JESÚS SAMPERIO SÁNCHEZ	MUJER
FÓRMULA 5	CANDIDATO PROPIETARIO	MANUEL JAVIER MERA CURIEL	HOMBRE
	CANDIDATO SUPLENTE	ENRIQUE ISLAS RODRÍGUEZ	HOMBRE
FÓRMULA 6	CANDIDATA PROPIETARIA	PAOLA SARAI JURADO HERNÁNDEZ	MUJER
	CANDIDATA SUPLENTE	ÁNGELES PORTILLO ÁLVAREZ	MUJER
FÓRMULA 7	CANDIDATO PROPIETARIO	NICÉFORO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	HOMBRE
	CANDIDATO SUPLENTE	OLEGARIO GUZMÁN SAN JUAN	HOMBRE
FÓRMULA 8	CANDIDATA PROPIETARIA	LILIANA MERA CURIEL	MUJER
	CANDIDATA SUPLENTE	COLUMBA HERNÁNDEZ CONTRERAS	MUJER

FÓRMULA 9	CANDIDATO PROPIETARIO	MARTÍN PÉREZ ORTIZ	HOMBRE
	CANDIDATO SUPLENTE	FELIPE PÉREZ ORTIZ	HOMBRE
FÓRMULA 10	CANDIDATA PROPIETARIA	MARÍA VERÓNICA GUADARRAMA PÉREZ	MUJER
	CANDIDATA SUPLENTE	MÓNICA MARCELA PALAFOX GÓMEZ	MUJER
FÓRMULA 11	CANDIDATO PROPIETARIO	ALDO DANIEL ORTEGA MENDOZA	HOMBRE
	CANDIDATO SUPLENTE	JOSÉ LUIS ACOSTA COVARRUBIAS	HOMBRE
FÓRMULA 12	CANDIDATA PROPIETARIA	ZAIRA THEMIS GALVÁN GUADARRAMA	MUJER
	CANDIDATA SUPLENTE		MUJER

6.- En virtud de lo anterior, es de arribar a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Competencia. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, Fracción XXII y 114, Fracción I, inciso b) del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, está facultado para registrar las listas de candidatos a Diputados y Diputadas de Representación Proporcional.

II.- Procedencia de dejar sin efectos el registro. En virtud de la resolución INC/HGO/383/2016 dictada por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática de fecha 05 de mayo de 2016 así como de las sustituciones presentadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática lo procedente es dejar sin efectos el registro de la C. Marlen Medina Fernández como candidata Propietaria a Diputada Local Propietaria por el Principio de Representación Proporcional en la fórmula 2 postulada por el Partido de la Revolución Democrática y que fue otorgada por este Instituto en el acuerdo CG/047/2016 en fecha 02 de abril de la presente anualidad.

III.- Derecho a solicitar la sustitución de candidaturas. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los partidos políticos y coaliciones solicitarán las sustituciones de candidatos por escrito ante los órganos del Instituto Estatal Electoral, y en el caso que nos ocupa, quien solicita la sustitución de las y los candidatos referidos en la tabla visible en el antecedente quinto del presente Acuerdo lo es el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, con motivo de la Resolución INC/HGO/383/2016 y del Acuerdo ACU-CEN-083/2016, solicitud que fue presentada en la fecha mencionada en el antecedente citado.

IV.- Cumplimiento de las exigencias legales para la sustitución de candidaturas. La fracción II del artículo 124 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, menciona: **vencido el plazo para el registro**, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o **renuncia**; pero siendo el presente caso una sustitución derivada de una controversia interna del Partido de la Revolución Democrática, y que de esta existe una resolución por parte del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, sobre el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano interpuesto por la C. Hilda Miranda Miranda mediante Expediente TEEH-JDC-023/20116, y que derivado de este juicio, el Instituto Político en cumplimiento y por medio de la Comisión Nacional Jurisdiccional del partido ha emitido la Resolución INC/HGO/383/2016, misma que faculta al Comité Ejecutivo Nacional designar a la persona militante que deberá ser registrada como candidata propietaria ubicada en la posición número 2 de la Lista de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional, Asimismo el Comité Ejecutivo Nacional expidió el Acuerdo ACU-CEN-083/2016, en donde se faculta al Comité Ejecutivo estatal por medio del Presidente de este comité, designar a la persona que ocupará el lugar 2 en la lista de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional.

Del presente considerando se deduce que este Instituto debe contemplar lo resuelto tanto por la Comisión Nacional Jurisdiccional, como de lo mandado por el Comité Ejecutivo Nacional y darle trámite a la solicitud presentada por el Profesor J. Ramón Flores Reyes en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y además de contemplar lo resuelto por el órgano máximo de dirección de este partido, tenemos que recordar lo dispuesto por el artículo 41 fracción I párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley y por demás importante agregar lo dispuesto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la **Tesis XLII/2013** de rubro **PROCEDIMIENTOS O MECANISMOS DE AUTOCOMPOSICIÓN INTRAPARTIDISTAS. DEBEN PRIVILEGIARSE CUANDO ASÍ LO ESTIME EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO PARA LA SOLUCIÓN DE UN CONFLICTO.**

De lo expuesto y al prever que existen diversos elementos que implican actividades dentro de la vida interna del partido político, esta autoridad considera que resulta procedente resolver su petición.

V.- Requisitos Constitucionales. El artículo 31 de la Constitución Política del Estado, enuncia los requisitos con que deben cumplir las personas que pretendan ser integrantes de las fórmulas de candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas al Congreso del Estado, motivo por el cual, se procede a analizar nuevamente el cumplimiento de los mismos, haciendo mención de que estos ya fueron motivo de análisis en su momento para aprobar el Acuerdo CG/047/2016 y siendo que solamente se realizan movimientos dentro de la misma lista de Diputadas y Diputados por el Principio de Representación Proporcional:

a) Ser hidalguense. Este requisito queda cumplido a satisfacción de esta autoridad con las documentales consistentes en los certificados de actas de nacimiento de las y los ciudadanos propuestos, y respecto de quienes acreditan su nacimiento en una entidad federativa distinta a Hidalgo; queda satisfecho el presente requisito a satisfacción de esta autoridad, con la constancia de residencia presentada, con las que se acreditan los extremos del artículo 13, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y se constata que llevan radicando el número de años requerido por la legislación local.

b) Tener veintiún años de edad como mínimo. El segundo de los requerimientos constitucionales queda satisfecho de igual forma con las documentales consistentes en los certificados de las actas de nacimiento de todos y cada uno de las y los integrantes de las fórmulas, de las que se infiere que todos los ciudadanos y ciudadanas propuestos tienen más de veintiún años de edad.

c) Tener una residencia efectiva no menor de tres años en el Estado. La satisfacción de este requisito queda verificado con las constancias de residencia expedida por la autoridad municipal competente, que se acompañaron a las solicitudes de registro sujetas a revisión, y de su lectura se advierte que los candidatos y candidatas propuestas tiene una residencia mayor a tres años en el Estado de Hidalgo.

VI. Por su parte, el artículo 32 de la Constitución Política de nuestro Estado, igualmente contiene restricciones que deben satisfacer las personas propuestas a ocupar los cargos de Diputados y Diputadas, al establecer : “*No pueden ser diputados*” las personas que se encuentren dentro de las siguientes hipótesis, mismas que se analizan y valoran en lo individual y por separado:

I.- El Gobernador del Estado. Ninguno de los candidatos y candidatas propuestos tiene el cargo de Gobernador del Estado, además de que existe

manifestación expresa de cada uno de ellos en relación a su ocupación y en ninguno de los casos se advierte que se actualice la presente hipótesis, razón por la cual, el requisito en mención queda solventado.

II.- Quienes pertenezcan al estado eclesiástico. Con la manifestación expresa de los ciudadanos y ciudadanas propuestas en relación a sus respectivas ocupaciones se deduce la satisfacción del presente requisito.

III.- Los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Fiscal Administrativo, los Consejeros del Consejo de la Judicatura, el Procurador General de Justicia del Estado, el Subprocurador General de Justicia y los Servidores Públicos de la Federación, residentes en el Estado, que no se hayan separado de sus respectivos cargos, cuando menos sesenta días antes del día de la elección. Los Consejeros Electorales, el Subprocurador de Asuntos Electorales, los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, tampoco podrán serlo, a menos que se separen de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate.

IV.- Los Jueces de Primera Instancia y los Administradores de Rentas, en la circunscripción en la que ejerzan sus funciones y los Presidentes Municipales en el Distrito del que forme parte el Municipio de su competencia, si no se han separado unos y otros de sus cargos cuando menos sesenta días naturales antes del día la elección.

V.- Los Militares que no se hayan separado del servicio activo, cuando menos seis meses antes de la elección.

Las exigencias constitucionales mencionadas en los tres incisos que preceden, quedan plenamente acreditadas, al constar en el expediente formado con la solicitud de sustitución de registro presentada, que las personas propuestas como candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas al Congreso del Estado se venían desempeñando en funciones distintas a las prescritas anteriormente.

Sobre el particular la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido criterio al respecto, en la tesis LXXVI/2001, de rubro *“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN”*, determinando que los requisitos de carácter negativo, como lo son los mencionados en los incisos anteriores,

deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, por lo que únicamente corresponderá a quien afirme que no se satisfacen el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

VII.- Requisitos legales. El Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece en su artículo 118, que en la totalidad de las solicitudes de registro de las candidaturas a Diputados y Diputadas que se presenten, se deberá garantizar la paridad de género. Las listas de representación proporcional para Diputados se integrarán por candidaturas de género distinto, alternadamente. Las candidaturas deberán integrarse por fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género; y del análisis que se practica a las formulas de candidatos y candidatas propuestas, es de advertirse que se cumple con tal exigencia, habida cuenta que en las sustituciones presentadas se postula a una persona del mismo género a la aprobada anteriormente.

Por su parte, el artículo 120 enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro, mismos que se analizan en el orden que aparece en el citado ordenamiento legal.

a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo. Queda acreditado a satisfacción de esta autoridad, al advertirse que en los escritos de solicitud de sustitución de registro aparecen los nombres completos de las personas que integran las fórmulas de candidatos y candidatas de quien se pretende su sustitución y que los mismos son coincidentes con los documentos personales que se acompañan, tales como las copias simples y certificadas de las actas de nacimiento y las copias simples de las credenciales para votar con fotografía.

b) Lugar y fecha de nacimiento. De igual forma, quedan acreditados estos requisitos previstos por la fracción segunda del artículo 120 del Código, al advertirse, tanto en las solicitudes de registro como en las actas certificadas de nacimiento, su satisfacción.

c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo. Quedan acreditados estos requisitos previstos por la fracción tercera del artículo 120 del Código, al advertirse, tanto en las solicitudes de registro como en las copias de las credenciales para votar con fotografía y de las constancias de residencia expedidas por autoridad competente.

d) Ocupación. Se observa, en todos los casos, la mención dentro de las solicitudes de registro las actividades a la que se dedican las y los ciudadanos propuestos.

e) Clave de la credencial para votar. En consonancia con el contenido del Acuerdo INE/CG50/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y por el cual se determina cuáles son las credenciales para votar vigentes, se acredita este requerimiento al advertirse dentro de la solicitud, la clave de elector de las personas propuestas como candidatos y candidatas, mismas que coinciden con las credenciales para votar con fotografía anexadas, así mismo esta autoridad electoral en aras de contar con la mayor certeza de que los documentos presentados cumplen con los requisitos legales y constitucionales señalados en la convocatoria y las normas aplicables, se ha cerciorado que las credenciales de elector presentadas por los candidatos y candidatas seleccionados se encuentran vigentes mediante una búsqueda en la página de consulta de vigencia de credencial de elector del Instituto Nacional Electoral (<http://listanominal.ine.mx/>), concluyendo que se cumplió con el requisito.

f) Cargo para el que se les postule. Se cumple con este requisito al establecerse en la solicitud de sustitución, el cargo para el que se postula a la candidatas presentada dentro del oficio de sustitución y que corresponden a la lista que se aprecia en el antecedente número 5 del presente Acuerdo.

g) Declaración de aceptación de la candidatura. Es de observarse el cumplimiento de este requisito al ser movidos a otras candidaturas por medio de una resolución y un acuerdo, emitidos por la Comisión Nacional Jurisdiccional y el Comité Ejecutivo Nacional respectivamente.

h) Mención de que la selección de sus candidatos fue de conformidad con sus normas estatutarias. Se cumple al advertirse que los candidatos y candidatas presentados, se eligieron conforme a las disposiciones estatutarias previstas, según escrito presentado por el partido político en su momento.

De igual forma, en la respectiva convocatoria, se señalan los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro, los cuales, a continuación se enlistan y en ese orden se explica cómo fueron cumplimentados:

1. Copia fotostática del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.

Ambos documentos se encuentran cubiertos, toda vez que se advierten dentro de la solicitud presentada los documentos consistentes en copia del acta de nacimiento y la copia de la credencial para votar vigente; por lo que hace a este último requisito este organismo se avocó a la verificación de la vigencia de dicho documento bajo la premisa de que no basta que el ciudadano presente una credencial para votar con fotografía, sino que ésta debe estar vigente, es decir, debe tratarse de una que se encuentre registrada recientemente en el padrón electoral, lo anterior en el entendido de que no es posible cumplir con el citado requisito electoral con un documento no válido para ello y en observancia del principio de certeza electoral se observó y verificó que las copias presentadas de las credenciales para votar cuentan con un apartado visible en el cual se hace mención de la vigencia de la misma, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG50/2014, aunado a lo anterior se realizó una búsqueda en la página de consulta de vigencia de credencial de elector del Instituto Nacional Electoral (<http://listanominal.ine.mx/>), concluyendo que se cumplió con el requisito.

2. Constancia de residencia, expedida por la autoridad competente

Se cumplimenta con la documentación que se presentó, anexa a las solicitudes de registro, consistentes en constancias de radicación, expedidas y signadas por la autoridad municipal competente.

3. Constancia o documento original que acredite la separación del cargo, para quienes se encuentren en los casos del artículo 32 fracciones III, IV y V de la Constitución Política del Estado.

Queda mostrada a juicio de esta autoridad la presente exigencia, en los términos que han quedado establecidos en el considerando fracción V, del considerando VI, del presente Acuerdo, máxime que quienes se encuentran en los casos referidos en el artículo 32 fracciones III, IV y V de la Constitución Política del Estado;

Ahora bien, este requisito consistente en que el candidato o candidata no sea servidor público al momento de su registro, esta autoridad en cumplimiento del principio de certeza electoral, verificó que la postulación de los ciudadanos y las ciudadanas a los cargos de Diputados y Diputadas, cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado como del Código Electoral del Estado.

4. Documento que acredite el registro de la plataforma electoral que los candidatos propuestos habrán de sostener a lo largo de sus campañas.

Consta dentro de los documentos anexos a la solicitud de registro y en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el registro oportuno de la plataforma electoral de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

VIII.- Conclusión. Este Consejo General concluye, que en razón de la Resolución INC/HGO/383/2016 y del Acuerdo ACU-CEN-083/2016, además del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aludidos en los considerandos que anteceden, mismos que ya habían sido cumplimentados al momento del registro de estas mismas personas mediante el acuerdo CG/047/2016 emitido por este Consejo y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 124, fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual estipula que vencido el plazo de registro de fórmulas o planillas, los partidos políticos o coaliciones exclusivamente podrán realizar sustituciones por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, es de considerarse además que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 fracción I párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los artículos 17, fracción II, 24, 29, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción I, inciso a, 115, 116, 117, 118, 120, 121, 122 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Hidalgo, este Consejo General, aprueba el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se deja sin efectos el registro de la C. Marlen Medina Fernández como candidata Propietaria a Diputada Local por el Principio de Representación Proporcional en la fórmula 2 postulada por el Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo señalado en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Segundo.- Se aprueban los movimientos realizados de las candidaturas a Diputados y Diputadas Locales por el principio de representación proporcional de las siguientes ciudadanas presentadas por el **Partido de la Revolución Democrática** para el Proceso Electoral Local 2015-2016, quedando como se muestra a continuación:

FÓRMULA	CARGO	NOMBRE	GÉNERO
FÓRMULA 1	CANDIDATO PROPIETARIO	MARCO ANTONIO RAMOS MOGUEL	HOMBRE
	CANDIDATO SUPLENTE	BENITO SAN JUAN SAN AGUSTÍN	HOMBRE
FÓRMULA 2	CANDIDATA PROPIETARIA	HILDA MIRANDA MIRANDA	MUJER

	CANDIDATA SUPLENTE	ALICIA JUÁREZ HERNÁNDEZ	MUJER
FÓRMULA 3	CANDIDATO PROPIETARIO	MARCO ANTONIO RICO MERCADO	HOMBRE
	CANDIDATO SUPLENTE	ROBERTO ESCAMILLA LEYVA	HOMBRE
FÓRMULA 4	CANDIDATA PROPIETARIA	YHOSLIN EURIDICE MENDOZA GODÍNEZ	MUJER
	CANDIDATA SUPLENTE	MARÍA TERESA DE JESÚS SAMPERIO SÁNCHEZ	MUJER
FÓRMULA 5	CANDIDATO PROPIETARIO	MANUEL JAVIER MERA CUIEL	HOMBRE
	CANDIDATO SUPLENTE	ENRIQUE ISLAS RODRÍGUEZ	HOMBRE
FÓRMULA 6	CANDIDATA PROPIETARIA	PAOLA SARAI JURADO HERNÁNDEZ	MUJER
	CANDIDATA SUPLENTE	ÁNGELES PORTILLO ÁLVAREZ	MUJER
FÓRMULA 7	CANDIDATO PROPIETARIO	NICÉFORO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	HOMBRE
	CANDIDATO SUPLENTE	OLEGARIO GUZMÁN SAN JUAN	HOMBRE
FÓRMULA 8	CANDIDATA PROPIETARIA	LILIANA MERA CUIEL	MUJER
	CANDIDATA SUPLENTE	COLUMBA HERNÁNDEZ CONTRERAS	MUJER
FÓRMULA 9	CANDIDATO PROPIETARIO	MARTÍN PÉREZ ORTIZ	HOMBRE
	CANDIDATO SUPLENTE	FELIPE PÉREZ ORTIZ	HOMBRE
FÓRMULA 10	CANDIDATA PROPIETARIA	MARÍA VERÓNICA GUADARRAMA PÉREZ	MUJER
	CANDIDATA SUPLENTE	MÓNICA MARCELA PALAFOX GÓMEZ	MUJER
FÓRMULA 11	CANDIDATO PROPIETARIO	ALDO DANIEL ORTEGA MENDOZA	HOMBRE
	CANDIDATO SUPLENTE	JOSÉ LUIS ACOSTA COVARRUBIAS	HOMBRE
FÓRMULA 12	CANDIDATA PROPIETARIA	ZAIRA THEMIS GALVÁN GUADARRAMA	MUJER
	CANDIDATA SUPLENTE	-----	MUJER

Tercero.- Para los efectos legales a que haya lugar, comuníquese a los Consejos Electorales Distritales el registro de las sustituciones y movimientos concedidos.

Cuarto.- En términos de lo dispuesto por el artículo 125 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se ordena la publicación de las candidaturas y los movimientos registrados, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación de la entidad.



Quinto.- Como lo dispone el artículo 68, fracción XV, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto notifique el presente acuerdo en los estrados del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y en la página web institucional.

Pachuca, Hidalgo a 19 de mayo de 2016

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS Y LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO; LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.